

Estatuts Transports Municipals d'Egara SA

Constituïda per Ajuntament de Terrassa
i Corporación Española del Transporte SA

Fitxa tècnica:

- Escritura otorgada el dia 24 de setembre de 1991 i Escritura de subsanació del dia 10 de desembre de 1991.
-

ESTATUTOS

TRANSPORTS MUNICIPALS D'EGARA SA

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION

Artículo 1.- Con la denominación "**TRANSPORTS MUNICIPALS D'EGARA, SA**", se constituye una sociedad mercantil de capital mixto, para la prestación, en régimen de gestión indirecta, de los servicios públicos municipales que se indican en el artículo tercero de estos Estatutos, de acuerdo con lo que se establece del Régimen Local. En consecuencia, su actuación se ajustara a estos Estatutos, a los Reglamentos Municipales que regulan estos servicios públicos y a la legislación administrativa, civil o mercantil que le sea de aplicación.

Artículo 2.- La Duración de la Sociedad, será como máximo hasta el día 31 de diciembre de 2.016, pudiendo finalizar con anterioridad a dicha fecha, cuando un nuevo gestor del contrato de gestión del servicio del transporte público colectivo y urbano de viajeros de Terrassa, se haga cargo e inicie la gestión y explotación del servicio municipal. Tiene su Domicilio en Terrassa, Carretera Nacional 150, Kilómetro 15. Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones.

Artículo 3.- El objeto de la Sociedad consiste en gestionar los servicios municipales de transporte colectivo urbano público de viajeros por la ciudad de Terrassa. El ámbito territorial de prestación de los servicios de la Sociedad será el término municipal de Terrassa, sin perjuicio de su extensión a otros municipios próximos, donde técnicamente resulte imposible y de acuerdo con la normativa vigente

Constituirán también el objeto social todas las operaciones anexas, necesarias y consecuentes para la prestación de los servicios antes mencionados, y en especial la explotación publicitaria de la actividad

Estatuts Transports Municipals d'Egara SA

Constituïda per Ajuntament de Terrassa
i Corporación Española del Transporte SA

Estas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad de manera directa o indirecta, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico, análogo o similar.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 4.- El Capital Social es de novecientos un mil euros (901.000€) Esta capital estará representado por 20.000 acciones ordinarias nominativas de 9,01 €.- Cada una, serie A, totalmente desembolsadas, y por 80.000 acciones ordinarias nominativas, serie B, del mismo valor que las anteriores, totalmente desembolsadas.

Artículo 5.- Las acciones de serie A serán numeradas correlativamente del 1 hasta el 20.000 libradas al Ajuntament de Terrassa, completamente liberadas por su aportación; y las acciones de la serie B, del 20.001 hasta el 100.000, serán suscritas por el socio privado. La aportación municipal consistirá exclusivamente en la concesión del servicio.

Los títulos de las acciones se cortarán de talonarios y se inscribirán en el libro especial que se llevará de acuerdo con lo que dispone la Ley de Sociedades.

Tanto los títulos de la serie A como los de la serie B expresaran necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Substituyendo las acciones, y con los mismo requisitos, podrán extenderse extractos nominativos de las que cada socio posea.

Artículo 6.- Las acciones serán indivisibles.

Artículo 7.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 248.4 de la Llei Municipal i de Régim Local de Catalunya y en el artículo 111.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el capital privado aportado a la sociedad será amortizado durante su vida social, mediante la dotación anual, por la Junta General Ordinaria, de un Fondo que se denominará "Fons d'amortització del capital privat".

TÍTULO III

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Corresponden al Consejo las mas amplias facultades de gestión, representación y administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá realizar todos los actos que estén comprendidos dentro del objeto social, así como todos los que no estén expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Junta General. De modo meramente, enunciativo, corresponden al Consejo de Administración, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.
- b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, tanto públicos como privados, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer.
- c) Transigir y pactar arbitrajes.
- d) Tomar parte en concursos, subastas, haciendo propuestas y aceptando adjudicaciones.
- e) Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualquier operación sobre acciones, obligaciones u otros valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en momento de capital u otras emisiones de títulos valores
- f) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificaciones y de plantación, delimitaciones, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias y registrales, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- g) Girar, aceptar, endosar , intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro
- h) Concertar préstamos o créditos, reconocer deudas y créditos
- i) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permiten; alquilar y utilizar cajas de seguridad
- j) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de locales de negocia; retirar y remitir géneros, envíos y giros
- k) Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos, interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, directamente o mediante abogados y procuradores, a los cuales podrá conferir los oportunos poderes
- l) Sacar y cobrar cualquier cantidad de fondo de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramiento.

Artículo 9.- Los Consejos, en un número de nueve, serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

A los accionistas de la serie A les corresponderá la designación de tres consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Consejo. Los seis consejeros restantes sean designados por los accionistas de la serie B.

Estatuts Transports Municipals d'Egara SA

Constituïda per Ajuntament de Terrassa
i Corporación Española del Transporte SA

Artículo 10.- En caso de producirse alguna vacante antes de la fecha de renovación, será cubierta provisionalmente con la persona designada por los consejeros de la serie de acciones a la pertenece la vacante, hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 11.- El Consejo de Administración podrá nombrar un vicepresidente, que tendrá como función la de substituir al Presidente cuando este lo ordene o cuando, por cualquier causa, no sea posible la asistencia o la actuación del Presidente.

Artículo 12.- El Consejo podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, definiendo, en el acuerdo del nombramiento, el ámbito de la delegación. Podrá también hacer los apoderamientos que crea necesarios, los cuales podrán recaer en personas ajenas al Consejo.

Artículo 13.- El Consejo designará un Secretario, cargo que podrá recaer en persona ajena al Consejo. En caso de ausencia o imposibilidad será sustituido, provisionalmente, por la persona que el Consejo estime más idónea.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración podrán ser aprobadas, bien por el propio Consejo, al final de la reunión o en la siguiente que celebre, bien por el Presidente, o el Vicepresidente, si le hubieses substituido, y en uno de los miembros del Consejo designado en la misma sesión.

Las actas, firmadas por el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente y Secretario, serán transcritas en el libro correspondiente.

Artículo 14.- El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos de sus componentes.

El Consejo se constituirá válidamente cuando a petición de dos de sus componentes concurren, presentes o representados por otro consejero, la mitad mas uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 15.- El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos con las mayorías previstas en la Ley de Sociedades Anónimas. Se precisará, no obstante, el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes del Consejo para los siguientes extremos:

1. La aprobación y la modificación de planes y proyectos generales de los servicios.
2. Operaciones de crédito.
3. La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
4. La delegación permanente de facultades en alguno de los Consejos.

La votación por escrito y sin sesión será válida sin ningún consejero se opone.

En caso de empate la decisión serán del Presidente o, en su caso, de Vicepresidente.

Artículo 16.- Los miembros del Consejo de Administración no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de su cargo. Podrán ser indemnizados, no obstante, por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración con la cantidad que el mismo Consejo, con carácter general, acuerde.

Artículo 17.- El Consejo de Administración designará los poderes necesarios para dar cumplimiento a su misión. Asistirá con voz pero sin voto a las sesiones que el Consejo celebre.

TITULO IV

JUNTAS GENERALES

Artículo 18.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Eso no obstante, serán necesarias las tres cuartas partes del número estatuario de votos para los siguientes casos:

1. Modificación del acta de constitución de los Estatutos de la sociedad.
2. Aprobación de los balances. Todos los socios, incluso los disidentes y los asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, teniendo en cuenta, no obstante, los derechos de separación e impugnación previstos legalmente.

Artículo 19.- Las Junta Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y serán convocadas por la legislación mercantil. Serán Presidente, vicepresidente y secretario, respectivamente, quienes lo sean del Consejo de Administración.

Artículo 20.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro del primer semestre, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 21.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo determine el Consejo de Administración, o cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

Artículo 22.- Para ejercer el derecho de asistencia a la Junta General los accionistas de una o mas acciones ordinarias de las Series A y B deberán justificar la anotación de su titularidad en el libro de socios con cinco días de antelación al de celebración de la Junta.

Artículo 23.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados,

posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria no será necesario el cumplimiento de este requisito.

Artículo 24.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier tema cuando esté presente todo el capital social y los asistentes acepten unánimemente la celebración de la Junta.

Artículo 25.- Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital social, la transformación, la fusión o la escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, deberá concurrir la mitad del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria, y la cuarta parte en la segunda. Estos acuerdos precisarán el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente y representado en la Junta, cuando concurren menos de la mitad del capital suscrito.

En cualquier caso será necesaria la autorización del Ajuntament de Terrassa para las modificaciones estatutarias que alteren su posición participativa en el capital social.

Artículo 26.- La representación del Ajuntament de Terrassa en las Juntas Generales será asumida por su Alcalde o el Regidor en el cual delegue o le sustituya, siendo suficiente para acreditarlo una carta de delegación o de sustitución.

Artículo 27.- De cada reunión de la Junta General se levantará acta, que será aprobada y constará en los términos y las formas que prevé la legislación mercantil.

TITULO V

BALANCE; CUENTAS Y DIVIDENDOS

Artículo 28.- El ejercicio social comenzará el primer día de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 29.- En los tres meses siguientes al final del ejercicio social, el Consejo formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, los cuales serán presentados a la Junta General Ordinaria. Las cuentas anuales y el informe de la Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltase la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales, comprenderán, como una unidad, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Artículo 30.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la certificación acreditativa de la aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

TITULO VI

PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 31.- La sociedad mixta gestionará el servicio de transporte colectivo urbano y público de viajeros de Terrassa de conformidad con los planes y programas propuestos por el Consejo de Administración y aprobados por el Ayuntamiento de Terrassa.

Artículo 32.- La sociedad mixta asumirá el personal fijo actualmente afecto al servicio, respetándole todos los derechos adquiridos.

Artículo 33.- El Ajuntament de Terrassa garantiza el mantenimiento del equilibrio económico-financiero del servicio, respetando, no obstante, lo que se dispone en el artículo 110 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TITULO VII

CONEXIÓN DE LA SOCIEDAD CON EL AJUNTAMENT DE TERRASSA Y CON SUS SOCIOS

Artículo 34.- La sociedad mixta es una persona jurídica de Derecho privado. Sus socios le prestarán todo el apoyo oficial, técnico e industrial que sea necesario para su mejor desarrollo.

Artículo 35.- Si para las necesidades de la financiación fuese necesario proporcionar avales o garantías para el endeudamiento, todos ellos serían proporcionados íntegramente por el socio privado.

Artículo 36.- La actuación de la sociedad mixta se desarrollará bajo las normas generales y por los métodos de las sociedades anónimas.

Artículo 37.- Si antes de extinguirse el plazo de duración de la sociedad mixta, el Ajuntament de Terrassa, quisiera rescatar la participación del socio privado deberá pagarle por el rescate:

1. El importe de su participación en la sociedad.
2. Una cantidad igual a los beneficios que la aportación particular dejaría de percibir al avanzarse la fecha de extinción. Esta cantidad será igual al promedio de los beneficios de los tres años anteriores al rescate (o de los años anteriores al rescate,

Estatuts Transports Municipals d'Egara SA

Constituïda per Ajuntament de Terrassa
i Corporación Española del Transporte SA

si este se produce antes de los tres años de iniciarse la prestación del servicio), multiplicado por el número de años que faltan para la extinción.

3. La parte de las reservas sociales que le correspondan en función de su participación en el capital social. Asimismo el Ajuntament de Terrassa deberá librar y cancelar avales y contragarantías que hubiese prestado el accionista particular, a favor o por cuenta de la sociedad mixta.

Artículo 38.- Si en virtud de disposiciones legales hubiese de sujetarse obligatoriamente la sociedad a normas diferentes de las establecidas en estos Estatutos y como consecuencia de su ampliación se produjeran perjuicios económicos o limitaciones en los derechos de representación y de gobierno en la sociedad al socio privado, este podrá instar al Ajuntament de Terrassa el inmediato rescate de su participación en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 39.- Finalizado el plazo de duración de la Sociedad, quedará disuelta de pleno derecho y revertirá al Ajuntament de Terrassa, sin ninguna indemnización, su activo y pasivo y en condiciones normales de uso todos los bienes que integren su patrimonio.

Artículo 40.- Aprobada la liquidación final, la comisión liquidadora solicitará del Registre Mercantil la cancelación de las anotaciones referentes a la sociedad extinguida.

Estatuts Transports Municipals d'Egara SA

Constituïda per Ajuntament de Terrassa
i Corporación Española del Transporte SA

Fitxa tècnica:

- Escritura otorgada el dia 24 de setembre de 1991 i Escritura de subsanació del dia 10 de desembre de 1991.
-

ESTATUTOS

TRANSPORTS MUNICIPALS D'EGARA SA

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION

Artículo 1.- Con la denominación "**TRANSPORTS MUNICIPALS D'EGARA, SA**", se constituye una sociedad mercantil de capital mixto, para la prestación, en régimen de gestión indirecta, de los servicios públicos municipales que se indican en el artículo tercero de estos Estatutos, de acuerdo con lo que se establece del Régimen Local. En consecuencia, su actuación se ajustara a estos Estatutos, a los Reglamentos Municipales que regulan estos servicios públicos y a la legislación administrativa, civil o mercantil que le sea de aplicación.

Artículo 2.- La Duración de la Sociedad, será como máximo hasta el día 31 de diciembre de 2.016, pudiendo finalizar con anterioridad a dicha fecha, cuando un nuevo gestor del contrato de gestión del servicio del transporte público colectivo y urbano de viajeros de Terrassa, se haga cargo e inicie la gestión y explotación del servicio municipal. Tiene su Domicilio en Terrassa, Carretera Nacional 150, Kilómetro 15. Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones.

Artículo 3.- El objeto de la Sociedad consiste en gestionar los servicios municipales de transporte colectivo urbano público de viajeros por la ciudad de Terrassa. El ámbito territorial de prestación de los servicios de la Sociedad será el término municipal de Terrassa, sin perjuicio de su extensión a otros municipios próximos, donde técnicamente resulte imposible y de acuerdo con la normativa vigente

Constituirán también el objeto social todas las operaciones anexas, necesarias y consecuentes para la prestación de los servicios antes mencionados, y en especial la explotación publicitaria de la actividad

Estatuts Transports Municipals d'Egara SA

Constituïda per Ajuntament de Terrassa
i Corporación Española del Transporte SA

Estas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad de manera directa o indirecta, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico, análogo o similar.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 4.- El Capital Social es de novecientos un mil euros (901.000€) Esta capital estará representado por 20.000 acciones ordinarias nominativas de 9,01 €.- Cada una, serie A, totalmente desembolsadas, y por 80.000 acciones ordinarias nominativas, serie B, del mismo valor que las anteriores, totalmente desembolsadas.

Artículo 5.- Las acciones de serie A serán numeradas correlativamente del 1 hasta el 20.000 libradas al Ajuntament de Terrassa, completamente liberadas por su aportación; y las acciones de la serie B, del 20.001 hasta el 100.000, serán suscritas por el socio privado. La aportación municipal consistirá exclusivamente en la concesión del servicio.

Los títulos de las acciones se cortarán de talonarios y se inscribirán en el libro especial que se llevará de acuerdo con lo que dispone la Ley de Sociedades.

Tanto los títulos de la serie A como los de la serie B expresaran necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Substituyendo las acciones, y con los mismo requisitos, podrán extenderse extractos nominativos de las que cada socio posea.

Artículo 6.- Las acciones serán indivisibles.

Artículo 7.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 248.4 de la Llei Municipal i de Régim Local de Catalunya y en el artículo 111.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el capital privado aportado a la sociedad será amortizado durante su vida social, mediante la dotación anual, por la Junta General Ordinaria, de un Fondo que se denominará "Fons d'amortització del capital privat".

TÍTULO III

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Corresponden al Consejo las mas amplias facultades de gestión, representación y administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá realizar todos los actos que estén comprendidos dentro del objeto social, así como todos los que no estén expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Junta General. De modo meramente, enunciativo, corresponden al Consejo de Administración, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.
- b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, tanto públicos como privados, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer.
- c) Transigir y pactar arbitrajes.
- d) Tomar parte en concursos, subastas, haciendo propuestas y aceptando adjudicaciones.
- e) Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualquier operación sobre acciones, obligaciones u otros valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en momento de capital u otras emisiones de títulos valores
- f) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificaciones y de plantación, delimitaciones, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias y registrales, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- g) Girar, aceptar, endosar , intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro
- h) Concertar préstamos o créditos, reconocer deudas y créditos
- i) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permiten; alquilar y utilizar cajas de seguridad
- j) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de locales de negocia; retirar y remitir géneros, envíos y giros
- k) Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos, interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, directamente o mediante abogados y procuradores, a los cuales podrá conferir los oportunos poderes
- l) Sacar y cobrar cualquier cantidad de fondo de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramiento.

Artículo 9.- Los Consejos, en un número de nueve, serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

A los accionistas de la serie A les corresponderá la designación de tres consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Consejo. Los seis consejeros restantes sean designados por los accionistas de la serie B.

Estatuts Transports Municipals d'Egara SA

Constituïda per Ajuntament de Terrassa
i Corporación Española del Transporte SA

Artículo 10.- En caso de producirse alguna vacante antes de la fecha de renovación, será cubierta provisionalmente con la persona designada por los consejeros de la serie de acciones a la pertenece la vacante, hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 11.- El Consejo de Administración podrá nombrar un vicepresidente, que tendrá como función la de substituir al Presidente cuando este lo ordene o cuando, por cualquier causa, no sea posible la asistencia o la actuación del Presidente.

Artículo 12.- El Consejo podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, definiendo, en el acuerdo del nombramiento, el ámbito de la delegación. Podrá también hacer los apoderamientos que crea necesarios, los cuales podrán recaer en personas ajenas al Consejo.

Artículo 13.- El Consejo designará un Secretario, cargo que podrá recaer en persona ajena al Consejo. En caso de ausencia o imposibilidad será sustituido, provisionalmente, por la persona que el Consejo estime más idónea.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración podrán ser aprobadas, bien por el propio Consejo, al final de la reunión o en la siguiente que celebre, bien por el Presidente, o el Vicepresidente, si le hubieses sustituido, y en uno de los miembros del Consejo designado en la misma sesión.

Las actas, firmadas por el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente y Secretario, serán transcritas en el libro correspondiente.

Artículo 14.- El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos de sus componentes.

El Consejo se constituirá válidamente cuando a petición de dos de sus componentes concurren, presentes o representados por otro consejero, la mitad mas uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 15.- El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos con las mayorías previstas en la Ley de Sociedades Anónimas. Se precisará, no obstante, el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes del Consejo para los siguientes extremos:

1. La aprobación y la modificación de planes y proyectos generales de los servicios.
2. Operaciones de crédito.
3. La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
4. La delegación permanente de facultades en alguno de los Consejos.

La votación por escrito y sin sesión será válida sin ningún consejero se opone.

En caso de empate la decisión serán del Presidente o, en su caso, de Vicepresidente.

Artículo 16.- Los miembros del Consejo de Administración no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de su cargo. Podrán ser indemnizados, no obstante, por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración con la cantidad que el mismo Consejo, con carácter general, acuerde.

Artículo 17.- El Consejo de Administración designará los poderes necesarios para dar cumplimiento a su misión. Asistirá con voz pero sin voto a las sesiones que el Consejo celebre.

TITULO IV

JUNTAS GENERALES

Artículo 18.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Eso no obstante, serán necesarias las tres cuartas partes del número estatuario de votos para los siguientes casos:

1. Modificación del acta de constitución de los Estatutos de la sociedad.
2. Aprobación de los balances. Todos los socios, incluso los disidentes y los asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, teniendo en cuenta, no obstante, los derechos de separación e impugnación previstos legalmente.

Artículo 19.- Las Junta Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y serán convocadas por la legislación mercantil. Serán Presidente, vicepresidente y secretario, respectivamente, quienes lo sean del Consejo de Administración.

Artículo 20.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro del primer semestre, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 21.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo determine el Consejo de Administración, o cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

Artículo 22.- Para ejercer el derecho de asistencia a la Junta General los accionistas de una o mas acciones ordinarias de las Series A y B deberán justificar la anotación de su titularidad en el libro de socios con cinco días de antelación al de celebración de la Junta.

Artículo 23.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados,

posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria no será necesario el cumplimiento de este requisito.

Artículo 24.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier tema cuando esté presente todo el capital social y los asistentes acepten unánimemente la celebración de la Junta.

Artículo 25.- Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital social, la transformación, la fusión o la escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, deberá concurrir la mitad del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria, y la cuarta parte en la segunda. Estos acuerdos precisarán el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente y representado en la Junta, cuando concurren menos de la mitad del capital suscrito.

En cualquier caso será necesaria la autorización del Ajuntament de Terrassa para las modificaciones estatutarias que alteren su posición participativa en el capital social.

Artículo 26.- La representación del Ajuntament de Terrassa en las Juntas Generales será asumida por su Alcalde o el Regidor en el cual delegue o le sustituya, siendo suficiente para acreditarlo una carta de delegación o de sustitución.

Artículo 27.- De cada reunión de la Junta General se levantará acta, que será aprobada y constará en los términos y las formas que prevé la legislación mercantil.

TITULO V

BALANCE; CUENTAS Y DIVIDENDOS

Artículo 28.- El ejercicio social comenzará el primer día de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 29.- En los tres meses siguientes al final del ejercicio social, el Consejo formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, los cuales serán presentados a la Junta General Ordinaria. Las cuentas anuales y el informe de la Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltase la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales, comprenderán, como una unidad, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Artículo 30.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la certificación acreditativa de la aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

TITULO VI

PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 31.- La sociedad mixta gestionará el servicio de transporte colectivo urbano y público de viajeros de Terrassa de conformidad con los planes y programas propuestos por el Consejo de Administración y aprobados por el Ayuntamiento de Terrassa.

Artículo 32.- La sociedad mixta asumirá el personal fijo actualmente afecto al servicio, respetándole todos los derechos adquiridos.

Artículo 33.- El Ajuntament de Terrassa garantiza el mantenimiento del equilibrio económico-financiero del servicio, respetando, no obstante, lo que se dispone en el artículo 110 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TITULO VII

CONEXIÓN DE LA SOCIEDAD CON EL AJUNTAMENT DE TERRASSA Y CON SUS SOCIOS

Artículo 34.- La sociedad mixta es una persona jurídica de Derecho privado. Sus socios le prestarán todo el apoyo oficial, técnico e industrial que sea necesario para su mejor desarrollo.

Artículo 35.- Si para las necesidades de la financiación fuese necesario proporcionar avales o garantías para el endeudamiento, todos ellos serían proporcionados íntegramente por el socio privado.

Artículo 36.- La actuación de la sociedad mixta se desarrollará bajo las normas generales y por los métodos de las sociedades anónimas.

Artículo 37.- Si antes de extinguirse el plazo de duración de la sociedad mixta, el Ajuntament de Terrassa, quisiera rescatar la participación del socio privado deberá pagarle por el rescate:

1. El importe de su participación en la sociedad.
2. Una cantidad igual a los beneficios que la aportación particular dejaría de percibir al avanzarse la fecha de extinción. Esta cantidad será igual al promedio de los beneficios de los tres años anteriores al rescate (o de los años anteriores al rescate,

Estatuts Transports Municipals d'Egara SA

Constituïda per Ajuntament de Terrassa
i Corporación Española del Transporte SA

si este se produce antes de los tres años de iniciarse la prestación del servicio), multiplicado por el número de años que faltan para la extinción.

3. La parte de las reservas sociales que le correspondan en función de su participación en el capital social. Asimismo el Ajuntament de Terrassa deberá librar y cancelar avales y contragarantías que hubiese prestado el accionista particular, a favor o por cuenta de la sociedad mixta.

Artículo 38.- Si en virtud de disposiciones legales hubiese de sujetarse obligatoriamente la sociedad a normas diferentes de las establecidas en estos Estatutos y como consecuencia de su ampliación se produjeran perjuicios económicos o limitaciones en los derechos de representación y de gobierno en la sociedad al socio privado, este podrá instar al Ajuntament de Terrassa el inmediato rescate de su participación en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 39.- Finalizado el plazo de duración de la Sociedad, quedará disuelta de pleno derecho y revertirá al Ajuntament de Terrassa, sin ninguna indemnización, su activo y pasivo y en condiciones normales de uso todos los bienes que integren su patrimonio.

Artículo 40.- Aprobada la liquidación final, la comisión liquidadora solicitará del Registre Mercantil la cancelación de las anotaciones referentes a la sociedad extinguida.